

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo No. 110014003032**20200035300**.

Al amparo del artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, la parte actora, so pena de rechazo, la subsane en los siguientes aspectos:

1.) Acredítese la calidad de todas y cada una de las personas que endosaron en propiedad el pagaré allegado como báculo de ejecución, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 663 del Código de Comercio y el numeral 2° del artículo 84 del C.G.P.

2.) Alléguese el poder que presuntamente fue otorgado por la representante legal de la firma COBROACTIVO S.A.S. al abogado Julián Zárate Gómez, para formular la presente acción ejecutiva.

Oportunamente, regrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 104, hoy 27 de agosto de 2021.*

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

**Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Civil 032
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**1900f302287942274000d399b10f6331b80d0ea8694e377cc195eb915
aa7e706**

Documento generado en 26/08/2021 11:39:46 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**